

# Mirada al Sistema Penal Adversarial en los Estados Unidos de América



## Parte 1: Los principios rectores del Sistema Acusatorio: Experiencia Jurídica en Washington DC

 **María Esperanza Vázquez Neri**

 **Víctor Jurado Acevedo**

El Estado mexicano vive una de las mayores transiciones en su evolución histórica y jurídica, me refiero a la reforma al sistema de justicia penal, que ha dado origen a diversas opiniones en sentido positivo como negativo de académicos, juristas, operadores, etcétera, sin embargo, la implementación de dicho sistema es un hecho evidente, que no tiene marcha atrás y para ello restan 239 días,<sup>1</sup> en el que se deberá dar cumplimiento con el compromiso internacional que México adquirió.

La reforma de justicia penal, plantea la idea de transitar de un sistema de justicia penal de corte inquisitorio que se ha mantenido por más de un siglo a un sistema de justicia penal de corte acusatorio o adversarial, en busca de que el Estado Mexicano sea reconocido como un Estado democrático más acorde

<sup>1</sup> <http://www.setec.gob.mx/> consulta 23/10/15. Buscador Yahoo! México, Navegador Firefox.

con la "modernidad" que se vive en el mundo. Estado democrático que evidencia la existencia de garantías penales en el contenido constitucional de una nación. El corte acusatorio a su vez, evidencia el principio de presunción de inocencia, principio rector de un sistema adversarial del que se hablará en otro momento.

La reforma en materia de justicia penal tiene un enorme reto, personalmente, considero que la transformación cultural de los operadores del sistema (magistrados, jueces, ministerios públicos, peritos, policía, litigantes, etcétera), tendrán dificultad, ya que la transparencia y la rendición de cuentas no es tarea fácil para quien no está habituado a hacerlo. Un tema fundamental a tratar, en un primer momento, siempre que se habla de esta reforma, es el reconocimiento de los principios que rigen el sistema de justicia penal adversarial, introducidos en nuestra norma fundamental por medio de la reforma al primer párrafo del artículo 20 Constitucional, el cual refiere:

"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación".<sup>1</sup>

**¿Pero, cómo se observan los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación en los Juicios Penales norteamericanos de Washington D.C.?**

La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México por medio de un convenio con la Universidad de San Diego y el programa de Justicia en México, así como con el financiamiento por parte de *Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs* (INL) del Departamento de los Estados Unidos de América; en abril de 2015 tomó el compromiso con la sociedad mexicana y sus instituciones y llevó a cabo la capacitación de sus docentes y estudiantes a través de un Taller de litigación y Juicios Orales en Materia Penal, capacitación que prosiguió con un Seminario Internacional en Washington D. C., del 15 al 26 de junio de 2015, otro del 06 al 17 de julio en Boston y un tercero en agosto con sede en San Diego, dotando no solo de experiencia teórica y práctica a sus docentes y estudiantes, sino de la experiencia vivida por medio de la observación de juicios penales en los Estados Unidos de América del Norte, y del que en esta primera ocasión platicaré brevemente, centrándome en los principios de publicidad, contradicción, concentración,

continuidad e inmediación, en siguientes oportunidades desarrollaré otras experiencias como: la teoría del caso, las etapas del juicio, la valoración de la prueba, entre otras.

**Los principios en el Juicio Penal Norteamericano**

En el citado viaje de estudio a los Estados Unidos de Norte América, se tuvo la oportunidad de presenciar un juicio penal, el cual versaba sobre el delito de homicidio calificado, donde se observó la garantía del respeto a principios del sistema penal adversarial que regirán en nuestro sistema de justicia penal a partir de junio de 2016. Al llegar a la sala de juicio oral, ingresamos sin ningún obstáculo –con excepción de los relativos a la seguridad propia de juzgados–, percatándonos primeramente de “el jurado”.

En los Estados Unidos de América los presuntos responsables de un hecho delictivo son juzgados por un jurado popular, la elección de dicho jurado atiende a condiciones similares del acusado. En el caso señalado, la persona juzgada era de descendencia afroamericana, por lo que se eligió a personas en su mayoría de descendencia afroamericana. Situación que no ocurrirá en México, ya que no se contará con este tipo de jurados.

En la sala se encontraba al centro, el Juez, quien en ningún momento dejó de observar a las partes –fiscal y defensa–, quienes prácticamente se encontraban frente a él, llevando a cabo la

incorporación y desahogo de las pruebas con base a su teoría del caso, por medio del interrogatorio y del contrainterrogatorio. Entre el fiscal y el juez, se encontraba el acusado y entre el acusado y el juez un escritor que sirvió para recibir, interrogar y contrainterrogar al perito que presentó el fiscal, por medio de los principios de:

**Publicidad**, el cual puede ser entendido como que “cualquier persona interesada puede asistir al juicio oral y observar las actuaciones, por ser públicas”. En los juicios del país vecino el principio de publicidad es observado y procurado, nuestro acceso no fue restringido en lo absoluto y ciertamente no sentí incomodidad por ninguna de las partes, ni por el jurado al ser observados por extranjeros, era una situación ciertamente normal para ellos, situación que me hace reflexionar sobre “el cambio cultural de nuestras autoridades y de las partes al sentirse observados, será un paso difícil, pero sin duda provee las bases para un sistema judicial transparente y con rendición de cuentas, principalmente a la sociedad que ha dejado de creer en las instituciones y autoridades de justicia.”

Durante el juicio oral, surge una audiencia llamada de “Apertura”, posterior a esta audiencia se lleva a cabo la “Audiencia de Desahogo de pruebas” por medio de un interrogatorio y un contrainterrogatorio realizado por el fiscal y la defensa en igualdad de condiciones frente al juez y al tribunal.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial ISEF, México 2015.

La oportunidad de que las partes –fiscal y defensa– se enfrenten para probar sus dichos o desvirtuar los argumentos del oponente, es la garantía procesal en la que versa el principio de **contradicción**, entendido en nuestro país como la igualdad de las partes en el proceso y que origina el derecho y principio de igualdad procesal, obligando a dar a cada una de las partes, la oportunidad para probar sus afirmaciones por medio de la exposición de razonamientos en el proceso y ayudando al juez a dotarse de convicción sobre la culpabilidad del acusado.

El principio de **concentración**, que refiere el llevar a cabo la mayoría de los actos procesales en una sola audiencia o bien, en un número reducido de actuaciones procesales. En Washington D.C., ciertamente todas las actuaciones –presentación de pruebas, desahogo y alegatos– se llevaron a cabo en una misma audiencia, hasta que se dictó la sentencia; por lo cual dichas actuaciones fueron ininterrumpidas lo que evidencia el principio de **continuidad**, también.

La duración aproximada del juicio fue de entre 4 y 6 horas; lo que ciertamente me despierta la duda de que en México se tengan los suficientes recursos de infraestructura, materiales, técnicos y personal para soportar audiencias de entre 4 y 6 horas. Durante todo este tiempo el juez estuvo presente observando a las partes, en algunos momentos llego a hacer algunas observaciones para que se le aclararan hechos o explicaciones de hechos, pero ciertamente el juez no abandono, ni delego función alguna que le eran encomendadas como juzgador por lo que el principio de **inmediación** claramente fue preservado.

En el aspecto personal la experiencia vivida ha marcado mi manera de ver la reforma y las aspiraciones que de ella se tienen, el obstáculo más

fuerte bajo la hipótesis que sostengo es cambiar una cultura de los operadores de más de un siglo, donde ciertamente cuesta moverse del “Estado de confort” en el que se encuentran, ya que deberán conocer un nuevo sistema, desarrollar actuaciones procesales “nuevas” con las que ellos no están acostumbrados a realizar, y que ciertamente es el tener que moverse de ese “estado de confort”. Considero que el sistema de justicia penal no viene a resolvernos todos los problemas en materia de justicia penal; sin embargo, debemos estar ciertos de que es un medio que pudiera garantizar de mejor manera la transparencia y la rendición de cuentas de nuestras autoridades que cada día perdían confianza por parte del pueblo mexicano y de la mirada internacional.

México atraviesa por una etapa histórica que determinará su evolución jurídica y todos somos parte de ella, por lo que debemos de hacer el mejor papel que nos corresponda ya sea como autoridad, como litigantes, como académicos, como alumnos o bien, como ciudadanos y personas, si queremos que nuestras instituciones y sistema de justicia mejoren debemos ayudar a que estas transiten por dicha mejora, la implementación de un sistema de justicia me parece es una oportunidad para comenzar algo en la forma indicada, por lo que arrastrar con viejos hábitos sesgara la oportunidad de comenzar algo “limpiamente”. 🐣

Fuentes de consulta:

1. <http://www.setec.gob.mx/> consulta: 23/10/15. Buscador Yahoo! México, Navegador Firefox. Dato de Consulta: los días restantes para la implementación material del Sistema de Justicia Penal.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial ISEF, México 2015.
3. Código Nacional de Procedimientos Penales, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consulta 23/10/15. Buscador Yahoo! México, Navegador Firefox.